



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00124-00

Bogotá D.C., 17 JUL. 2023

RADICACIÓN: 2020 - 00124

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA

Atendiendo las solicitudes efectuadas por el apoderado de la demandada y llamado en garantía, de la revisión efectuada al plenario se identifica que no se han decretado las pruebas peticionadas por las partes en este asunto, razón por la que se hace necesario suspender la diligencia señalada en auto del 16 de junio hogaño, en su lugar se decretaran las pruebas solicitadas así:

PARTE DEMANDANTE

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la demanda, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

No se decretan los testimonios en vista de que no se describió concretamente los hechos objeto de prueba de estos de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212 del C.G.P.

Dictamen Pericial

Teniendo en cuenta que se solicitó la práctica de dictamen al presentar la demanda, una vez intentado por este despacho designar auxiliar y verificar que no se cuenta con peritos para este tipo de experticias en la lista de auxiliares de la justicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del C. G. del P., se le otorga el **trámite de quince (15) días** contados a partir de la notificación de este proveído, para que allegue la experticia deprecada¹.

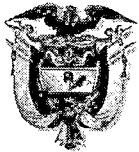
Oficios

Teniendo en cuenta que no se acredito el trámite de petición ante las entidades allí referidas, se negara la concesión de la prueba atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del Artículo 173 del ibídem.

PARTE DEMANDADA – COLSANITAS

Documentales

¹ Folio 20 Cuaderno 1



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Expediente: 11001-31-03-002-2020-00124-00

Las documentales fueron aportadas con la contestación de la demanda y el llamamiento en garantía, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Patricia Reyes Pabón y Oscar Suarez que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento, cada uno de los interesados deberá informar de la programación de la audiencia a fin de que asistan a la misma.

Llamado en garantía – Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la contestación de la demanda y llamamiento, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Testimoniales

Se decretan los testimonios de los señores Guillermo Dimas Torres y Ricardo Andres Diaz Cuervo que serán recibidos en la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Por secretaria cítense al señor Ricardo Andrés Diaz Cuervo para lo cual la demandada Clínica Universitaria de Bosque, tramitará su comunicación por estar este galeno presuntamente vinculado a esa entidad.

LLAMADO EN GARANTÍA – LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Documentales

Las documentales fueron aportadas con la contestación, las cuales se tendrán en cuenta de conformidad con el artículo 244 del Código General del Proceso.

Por último, una vez vencido el término para presentar el dictamen decretado por secretaria ingrésese el proceso al despacho a fin de señalar fecha de audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

AFTM

OSCAR GABRIEL CELY FONSECA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO

076 18 JUL 2023
Nº De Hoy